

# SECCIÓN "B"

## FONDO DE AUXILIO MUTUO "PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA" DEL COLPROSUMAH

### REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

DICIEMBRE DEL 2010

## COLEGIO PROFESIONAL SUPERACIÓN MAGISTERIAL HONDUREÑO COLPROSUMAH

Fondo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona"

### REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

#### TÍTULO I DEL SERVICIO DE PRÉSTAMOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS FINES

**Art. 1.-** El servicio de préstamos del COLPROSUMAH para sus afiliados, a través del FONDO "Profesor Leovigildo Pineda Cardona", surge como una respuesta a las múltiples inquietudes, sugerencias y necesidades familiares que urgen de un financiamiento económico pronto y oportuno.

**Art. 2.-** El servicio de préstamos se regirá por este reglamento, las resoluciones de Junta Central Ejecutiva y las normas o procedimientos especiales que se establezcan para su operabilidad.

**Art. 3.-** El Presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer procedimientos claros y expeditos para el otorgamiento de los préstamos a los participantes del FONDO.
- b) Proveer al FONDO de un instrumento que garantice que el programa de inversiones a través de préstamo, le generará seguridad liquidez y rentabilidad.

#### CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS

**Art. 4.-** El programa de préstamos del COLPROSUMAH, a través del FONDO Leovigildo Pineda Cardona, tiene como

finalidad proporcionar a los cotizantes al FONDO, recursos económicos que le permitan atender sus problemas económicos y con ello resolver necesidades urgentes y a la vez fortalecer las reservas del FONDO que permitan mejorar los beneficios que otorga.

**Art. 5.-** El programa de préstamos tiene los siguientes objetivos:

1. Proveer una fuente de financiamiento a los participantes del FONDO, que les permita atender necesidades personales, familiares, de salud y recreación.
2. Contribuir a diversificar las inversiones del FONDO.

#### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMO

**Art. 6.-** El programa de préstamos estará bajo la responsabilidad de la Gerencia Administrativa del FONDO y de la Junta de Directores, correspondiéndole la administración al primero a través de los Departamentos de Préstamos, Cartera y Cobro.

**Art. 7.-** Son atribuciones de la Junta de Directores:

- a) Conocer, aprobar o denegar las solicitudes de préstamo que sean de su competencia.
- b) Elaborar las normas operativas para el otorgamiento de los diferentes tipos de préstamos.
- c) Aprobar las tablas que de acuerdo al nivel de ingreso de los cotizantes les permita acceder a un determinado monto en calidad de préstamo.

#### TÍTULO II DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS

**Art. 8.-** Los tipos de préstamos que contempla el programa son los siguientes:

- a) Préstamo Ordinario.
- b) Préstamo de Emergencia.
- c) Préstamo a Seccionales.
- d) Otros que en el futuro puedan aprobarse.

**Art. 9.-** Cada tipo de préstamo tendrá para su otorgamiento requisitos especiales que cubrir por parte de los solicitantes participantes.

## CAPÍTULO II DE LOS PRÉSTAMOS ORDINARIOS

**Art. 10.-** A los afiliados en servicio activo, jubilados o pensionados y a quienes cotizan por ventanilla, este préstamo se otorga el mismo día o al siguiente día hábil siempre y cuando se tenga disponibilidad presupuestaria. Para poder acceder a un préstamo ordinario, se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud con todos los datos, firmar tal y como firmó en el carné de afiliación y estampar la huella digital del dedo índice de la mano derecha o en su defecto de la mano izquierda.
- b) Tener un mínimo de 12 cotizaciones hechas al FONDO.
- c) Tener plaza en propiedad, o estar jubilados o pensionados.
- d) Si cotiza por ventanilla debe presentar un aval que labore con plaza en propiedad en el sector oficial público y aparecer en la planilla de pago.
- e) Presentar copia de acuerdo de nombramiento cuando solicita préstamo por primera vez.
- f) Presentar voucher extendido por la Sugerencia de Recursos Humanos Docentes para los activos y de INPREMA para los jubilados.
- g) Presentar Documentos originales y fotocopias de los mismos tanto del prestatario como del aval caso contrario las fotocopias deben estar firmadas y selladas por Directivo de la seccional a que pertenecen. Las solicitudes y documentación adjunta que llega por correo, encomienda o por medio de algún directivo, deben traer el Visto Bueno, de la seccional a que pertenecen; con esto el directivo que firma y sella los documentos da fe que la firma y huella digital corresponden al prestatario y fiador solidario del préstamo. Si una solicitud lleva el Visto Bueno de un miembro o miembros de Junta Central asumen responsabilidad en caso de fraude.
- h) Tener capacidad de pago de acuerdo al monto solicitado.
- i) Aparecer en planilla.
- j) Si el préstamo es mayor al monto de lo cotizado al FONDO, deberá acreditar un Aval.
- k) Tener un sueldo neto mínimo de L. 2,000.00.
- l) Haber cumplido con el porcentaje del plazo de amortización de cuotas para poder refinanciar si ese es el caso.

## CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA

**Art. 11.-** El préstamo de Emergencia, va dirigido específicamente a contribuir con el asegurado a solucionar problemas urgentes que se le presenten. Podrá acceder al mismo en función de lo cotizado al FONDO y de acuerdo al monto aprobado para este fin.

**Art. 12.-** Para acceder a un préstamo de Emergencia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud con todos los datos y firmar tal y como firmó en el carné (igual que los ordinario).
- b) Tener un sueldo neto no menor de L. 500.00.
- c) Haber cotizado un mínimo de 12 cuotas al FONDO.
- d) Tener capacidad de pago de acuerdo al monto solicitado.
- e) En caso de refinanciamiento haber cumplido con el porcentaje, el plazo y de amortización de cuotas.
- f) Presentar originales y fotocopia de documentos personales.

## DE LOS FIADORES

**Art. 13.-** Si el prestatario necesita aval deberá consignar en su solicitud un fiador que no esté avalando a otro afiliado; si ya está avalando debe percibir un sueldo neto mínimo de L. 4,500.00 para poder servir hasta dos afiliados prestatarios.- El fiador adquiere el compromiso de pagar los saldos que el prestatario no cancele, sin necesidad de requerimiento por parte del FONDO.

**Art. 14.-** Los avales deben tener:

- a) Plaza en propiedad en el Sector Público.
- b) Capacidad de pago.
- c) Estar solventes en las cotizaciones del FONDO, Junta Central y cuotas de préstamos que se hayan percibido.
- d) Tener un salario neto no menor a L.2,000.00.

**Art. 15.-** Si el prestatario tiene préstamo sin fiador o sea garantizado por sus aportaciones, el préstamo de emergencia se otorgará siempre y cuando el monto del mismo sumado al ordinario sin fiador, no sobrepase el valor de las cotizaciones hechas al Fondo por el asegurado.

## CAPÍTULO V DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS Y LA TASA DE INTERES

**Art. 16.-** El monto máximo de un préstamo ordinario es de SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) y el préstamo de emergencia hasta por DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) dependiendo en este caso de sus cotizaciones al FONDO.

**Art. 17.-** La tasa de interés que se cobrará para todos los préstamos es del 18% anual, misma que puede ser revisada por la Junta Central de acuerdo a la tasa vigente del Mercado crediticio.

## CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS Y FORMAS DE AMORTIZACIÓN

**Art. 18.-** El plazo máximo del préstamo ordinario será de 36 meses y un mínimo de 12 meses; para el de emergencia de 12 meses máximo y tres (3) meses mínimo.

**Art. 19.-** El FONDO percibirá las cuotas mensuales convenidas mediante deducción por planilla, utilizando para ello las Secretarías de Educación y Finanzas o EL INPREMA en caso de Jubilados o Pensionados.

**Art. 20.-** Si el prestatario(a) trabaja únicamente en el sector privado o simplemente cotiza por ventanilla, pagará a través del banco o ventanilla utilizando un talonario de pago que le suministrará EL FONDO.

**Art. 21.-** Si el docente pasa de activo a Jubilado o Pensionado, los saldos pendientes de pago serán deducidos del beneficio que perciba en EL INPREMA.

**Art. 22.-** Si el afiliado se retira del sistema, con saldo pendiente de pago y no honra sus cuotas por ventanilla, se requerirá a los avales y de no ser posible los saldos pendientes serán cancelados con el monto de sus cotizaciones al FONDO, si el afiliado se reincorpora al sistema, éste deberá pagar el saldo adeudado y ponerse al día en sus cotizaciones, siempre que la edad del prestatario no sobrepase los 58 años.

**Art. 23.-** Los afiliados(as) al FONDO que se encuentren al día pagando uno o más préstamos otorgados a partir del primero de enero del 2011 y fallezcan, los saldos serán cancelados a través del Fondo Especial de Protección Crediticia (FEPC), de lo contrario será deducido del monto del beneficio de indemnización que perciban sus beneficiarios.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 24.-** Los préstamos ordinarios podrán refinanciarse cuando se haya pagado el 25% de las cuotas pactadas, pudiendo pagar por ventanilla hasta tres cuotas para poder refinanciar. El préstamo de emergencia se refinancia con el 50% de cuotas pagadas, pudiendo pagar hasta tres cuotas por ventanilla. En todo caso el valor adeudado del préstamo anterior quedará cancelado y los documentos relativos al mismo sin valor ni efecto.

**Art. 25.-** Cuando el prestatario no pague parte o la totalidad del préstamo, y el mismo sea cancelado por el aval, en el Sistema deberá quedar consignado que el prestatario moroso no podrá realizar ningún trámite de préstamo o beneficio en vida, hasta que acredite haber cancelado el valor que se dedujo a su aval.

**Art. 26.-** Los maestros jubilados o pensionados menores de 58 años deben presentar aval en los préstamos que soliciten, excepto en préstamos de emergencia o si el préstamo es por el monto de lo cotizado al FONDO.

**Art. 27.-** Los maestros activos, jubilados o pensionados mayores de 58 años no necesitan presentar aval, si éstos ya gozaron del beneficio de Sobrevivencia.

**Art. 28.-** Los maestros que cumplieron 60 años o se pensionaron antes del mes de febrero de 1998 y ya cobraron el beneficio de Sobrevivencia podrá otorgársele préstamo sin aval hasta un monto de L. 24,000.00; caso contrario se les puede prestar hasta L.30,000.00 presentando un aval.

**Art. 29.-** Los préstamos ordinarios y de Emergencia podrán otorgarse simultáneamente de acuerdo a la capacidad de pago del prestatario y la disponibilidad presupuestaria del FONDO.

## PRÉSTAMOS PARA SECCIONALES DEL COLPROSUMAH

**Art. 30.-** Los préstamos que se otorguen a las seccionales serán utilizados exclusivamente para la compra, construcción y mejoras de inmuebles para uso de la seccional prestataria.

**Art. 31.-** Los montos de los préstamos que para los efectos señalados se otorguen, se calculará de acuerdo a la capacidad de pago de la seccional solicitante, debiéndose tomar en cuenta además los gastos administrativos que la misma requiere para su funcionamiento.

**Art. 32.-** El préstamo a otorgar a la seccional que lo solicite su cuota no podrá ser mayor al 80% del monto que trimestralmente la Junta Central transfiere a dicha seccional.

**Art. 33.-** La tasa de interés para estos préstamos será del 10% anual para montos inferiores a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS L.500,000.00 y 12% para montos superiores a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS L.500,000.00.- En ambos casos el interés será pagado trimestralmente.

**Art. 34.-** No obstante lo establecido en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento se faculta a la Junta Central para que pueda aprobar modificaciones a la tasa de interés, montos,

plazos y forma de pago tomando en cuenta la situación vigente del mercado crediticio, las condiciones propias de la seccional y las reservas que en renglón de préstamos exista al momento.

**Art. 35.-** Los préstamos se concederán para ser pagados en un plazo mínimo de dos años y un plazo máximo de quince años, pudiendo la seccional prestataria hacer abonos al capital o cancelar totalmente el préstamo antes del vencimiento del plazo estipulado.

**Art. 36.-** Las cuotas fijadas para la amortización del préstamo serán deducidas de las transferencias que trimestralmente hace la Junta Central a las Seccionales y dichos valores serán trasladados inmediatamente al Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona.

**Art. 37.-** En los préstamos para construcción y mejoras sus montos se pagarán a través de desembolsos previa presentación de comprobantes de gastos del desembolso anterior y el reporte de supervisión del proyecto presentado por la persona que la Junta de Directores, haya designado para tal efecto.

**Art. 38.-** No se cobrarán en estos préstamos especiales gastos de cierre, (Supervisión, Avalúos) pero si correrán a cuenta del prestatario los gastos de escrituración, tradición de dominio e impuestos registrales y timbres de contratación.

**Art. 39.-** Las garantías de los préstamos serán los inmuebles adquiridos, construidos o mejorados y las cotizaciones correspondientes a la seccional.

**Art. 40.-** Las escrituras de los inmuebles adquiridos serán hechas a Nombre del COLPROSUMAH, y las mismas permanecerán bajo custodia de la Gerencia Administrativa del Fondo.

**Art. 41.-** El FONDO pagará al vendedor lo pactado con la seccional, una vez que se hayan llenado todos los requisitos y la escritura esté debidamente registrada a nombre del COLPROSUMAH, pudiendo el FONDO, entregar al vendedor una carta de garantía para asegurar su pago.

**Art. 42.-** Las solicitudes de estos préstamos deberán ser firmadas y selladas por el presidente o Fiscal de la seccional prestataria.

**Art. 43.-** Toda solicitud de préstamo a seccional, su otorgamiento deberá estar sujeta a resolución de Junta de Directores, previo dictamen que emita la Gerencia Administrativa del Fondo de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona" y el Departamento de Auditoría Interna.

**Art. 44.-** En caso de que la seccional quiera hacer préstamo a través de INPREMA, la Junta Central Ejecutiva, servirá de aval y deberá atenerse a la reglamentación establecida para los préstamos corporativos que otorga esa Institución.

**Art. 45.-** Para el otorgamiento de préstamo de seccionales se requiere la presentación de lo siguiente:

- a. Solicitud conteniendo los datos solicitados debidamente firmada y sellada.
- b. Promesa de venta (para adquisición).
- c. Fotocopia de Escritura de Propiedad en dominio pleno.
- d. Constancia de liberación de gravamen.
- e. Plano del inmueble a adquirir y/o plano del proyecto de construcción.
- f. Presupuesto firmado por Ingeniero o maestro constructor.
- g. Punto de acta de elección e integración de la Junta Directiva Seccional.
- h. Punto de Acta de aprobación de la solicitud de préstamo por la asamblea seccional.
- i. Constancia del monto de aportaciones que recibe la seccional trimestral.
- j. Fotocopia de los documentos personales del directivo que firma la solicitud.
- k. Avalúo del terreno o inmueble a adquirir hecho por profesional de la Ingeniería o Arquitecto colegiado debidamente inscrito en la Comisión de Bancos y Seguros.

No se dará trámite a ninguna solicitud si no presenta la documentación completa.

## CAPÍTULO VII DE LA MORA

**Art. 46.-** Un préstamo caerá en mora cuando pasada la fecha de pago convenida no pague la cuota correspondiente.

**Art. 47.-** Si el cotizante al FONDO no honrara la mora en sus préstamos se recurrirá al aval aplicando la deducción correspondiente. En última instancia se abonará al préstamo el monto de sus cotizaciones al FONDO.

**Art. 48.-** En caso que el prestatario incurra en mora se aplicará a ésta un recargo del 6% mensual sobre la cuota en mora. Si la mora no es imputable al acreedor, no se cobrarán intereses moratorios al prestatario; en todo caso este extremo deberá ser debidamente comprobado.

**Art. 49.-** Cuando un prestatario haya caído en mora, éste podrá readecuar el saldo adeudado más los intereses moratorios a través de un nuevo préstamo.

**Art. 50.-** La no deducción por planilla de las cuotas del préstamo por parte del FONDO, no librerá al prestatario de su obligación de amortizar la deuda y sus respectivos intereses. Se exceptúan aquellos casos en que por razones de trámite de acuerdo de nombramiento no perciban salario de manera oportuna. En estos casos el prestatario deberá cancelar las cuotas pendientes de pago dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que recibió su sueldo más los respectivos intereses, pero exonerado del pago del recargo por mora.

**Art. 51.-** Los prestatarios que pasen a condición de jubilados o pensionados teniendo saldo pendientes de pago, queda autorizada la deducción mensual correspondiente de la cuota del préstamo con la firma puesta en la solicitud como prestatario o como aval.

**Art. 52.-** A Ningún prestatario se le aceptará renuncia al colegio ni se le suspenderá la deducción si tiene préstamos pendientes de pago.

**Art. 53.-** En caso de conflictos de interpretación en las políticas de otorgamiento de préstamos, la Junta de Directores de ser necesario, solicitará a la Junta Central las correspondientes directrices.

**Art. 54.-** Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Junta de Directores o la Junta Central Ejecutiva.

### CAPÍTULO VIII DE LA DEROGACIÓN Y VIGENCIA

**Art. 55.-** El presente Reglamento deroga los anteriores Reglamentos de Préstamos que han estado vigentes hasta la fecha.

**Art. 56.-** El presente reglamento de préstamos sólo puede ser reformado por el Congreso de Maestros del COLPROSUMAH.

**Art. 57.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2011.

Dado en el Salón de Sesiones del XLI Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, celebrado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los trece días del mes de diciembre del 2010.

Siguatepeque, Comayagua, diciembre del 2010.

**PRESIDENTE DIRECTORIO**

**SECRETARIO DE DIRECTORIO**

23 M. 2011

## REGLAMENTO ESPECIAL

### FONDO DE AUXILIO MUTUO "PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA" DEL COLPROSUMAH

Diciembre, 2010

### REGLAMENTO ESPECIAL FONDO DE AUXILIO MUTUO "PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA" DEL COLPROSUMAH

#### TÍTULO I DE SU TERMINOLOGÍA Y CREACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA TERMINOLOGÍA

**Art. 1.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **COLPROSUMAH:** Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño.
- b) **CONGRESO:** La reunión anual, en el lugar previamente determinado, de los Delegados legalmente electos por las seccionales del COLPROSUMAH.
- c) **EL FONDO:** Fondo de Auxilio Mutuo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH.
- d) **BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS:** La persona o personas expresamente designadas por el Asegurado del Fondo como titulares de los derechos indemnizatorios consignados en este Reglamento.
- e) **HEREDERO O HEREDEROS:** La Persona o personas, que por disposición legal o testamentaria, adquieren los derechos indemnizatorios consignados en este Reglamento.
- f) **ASEGURADOS:** Los afiliados al COLPROSUMAH que cotizan al FONDO y llenan los requisitos de este Reglamento.
- g) **AUXILIO FUNERARIO:** Valor monetario destinado para gastos fúnebres, que el FONDO entrega a los beneficiarios o herederos, al fallecimiento de un asegurado.
- h) **EXTENSIÓN DE AUXILIO FUNERARIO:** Valor monetario destinado para gastos fúnebres que el FONDO entrega a un asegurado cuando muere un miembro de su grupo Familiar.
- i) **INDEMNIZACIÓN POR MUERTE:** Valor monetario, determinado por sueldos base, que el FONDO entrega a los beneficiarios o herederos del asegurado después de su muerte.
- j) **NUCLEO FAMILIAR:** El grupo de personas que están vinculados por lazos de parentesco de sangre, adopción o

matrimonio, unión de hecho reconocida por autoridad competente, considerándose para los efectos de este reglamento miembros del grupo familiar los padres, hijos y cónyuge del asegurado.

- k) **SEGURO DE SOBREVIVENCIA:** Valor monetario, que el Fondo entrega en vida al asegurado, cuando cumple 58 años de edad a partir del 1º. de enero del 2008. El beneficio de Supervivencia se deduce del beneficio de Indemnización por muerte.
- l) **PAGO DEL EQUIVALENTE DE LA SOBREVIVENCIA:** Es el pago del 20% de la Indemnización por Muerte a los asegurados que cumplieron 60 años antes del mes de febrero de 1998.
- m) **CAUSANTE:** Condición que adquiere el asegurado(a) cuando fallece.

## CAPÍTULO II DE SU CREACION, OBJETO Y DOMICILIO

**Art. 2.-** El Presente Reglamento Especial del Fondo de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona" del COLPROSUMAH, tiene base legal con el Capítulo V, artículo 35 al 39 de la Ley del COLPROSUMAH.

**Art. 3.-** El Fondo es un Organismo especializado, desconcentrado y progresivamente descentralizado hasta donde sus propias condiciones lo permitan y que sea aprobado por el Congreso, responsable de la Previsión social de los afiliados al COLPROSUMAH, cuyas prestaciones tendrán el carácter de adicionales a las que otorgue cualquier otro régimen; cuenta con patrimonio propio y se rige por este Reglamento Especial.

**Art. 4.-** El Fondo tiene como objetivo, el otorgamiento de beneficios y servicios del Sistema de Previsión instituidos por este Reglamento mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos.

**Art. 5.-** El Fondo tendrá su domicilio en la capital de Honduras y para una mejor cobertura y atención a los asegurados, se crearán las regionales que sean necesarias, basado en un estudio de factibilidad.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

**Art. 6.-** El Congreso como máxima autoridad del COLPROSUMAH, define las políticas, prestaciones y servicios que ofrece "EL FONDO" a sus afiliados.

**Art. 7.-** La Junta Central Ejecutiva tiene la responsabilidad del funcionamiento técnico y administrativo de EL FONDO y la ejercerá auxiliada de una Junta de Directores.

**Art. 8.-** La Junta de Directores estará integrada por Secretario de Finanzas, Fiscal y Secretario de Conflictos de la Junta Central Ejecutiva y el Gerente Administrativo que participará sin derecho a voto y actuará como Secretario. La presidirá el Fiscal.

**Art. 9.-** Los tres miembros que forman la Junta de Directores del FONDO, deberán ejercer sus funciones el tiempo para el cual fue electa la Junta Central Ejecutiva.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 10.-** La gestión administrativa de EL FONDO estará bajo la conducción de:

Junta Central Ejecutiva.  
Junta de Directores  
Un Gerente Administrativo.

**Art. 11.-** Son atribuciones de la Junta Central Ejecutiva:

1. Analizar y aprobar en principio los proyectos de Reglamento que requiera EL FONDO y elevarlos al Congreso del COLPROSUMAH para su aprobación y consecuente aplicación.
2. Analizar y aprobar en primera instancia el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del FONDO para presentarlo a la aprobación del Congreso del COLPROSUMAH y consecuente aplicación.
3. Analizar y aprobar inicialmente la Memoria Anual relativa al ejercicio administrativo del FONDO, para ser presentado al Congreso del COLPROSUMAH, para su consideración.
4. Analizar y aprobar en principio las bases actuariales en que se sustenta el sistema y elevarlos a consideración del Congreso del COLPROSUMAH para su aprobación definitiva y consiguiente aplicación.
5. Aprobar los gastos superiores a veinte mil Lempiras Exactos (Lps.20,000.00).
6. Nombrar y remover al Gerente Administrativo.
7. Firmar convenios.

8. Autorizar a través del Gerente la publicación de las Reformas al Reglamento del FONDO.
9. Las demás que le sean conferidas por acuerdo o Resolución del Congreso.

**Art.12.- Son funciones de la Junta de Directores:**

1. Aprobar las normas operativas que requiera el adecuado desarrollo y normal Funcionamiento de EL FONDO.
2. Elevar a la Junta Central el nombramiento o remoción de empleados requeridos para el funcionamiento del FONDO.
3. Aprobar los gastos en que incurra el funcionamiento del FONDO, en el Rango mayor de diez mil (L.10,000.00) hasta veinte mil Lempiras (L.20,000.00).
4. Resolver sobre el Beneficio de Indemnización por Muerte que otorga el Sistema, previo dictamen del Gerente Administrativo, llevando un registro de los mismos.
5. Contribuir en la elaboración del proyecto de presupuesto del FONDO y elevarlo a la Junta Central Ejecutiva.
6. Resolver sobre las inversiones previo dictamen del Gerente Administrativo.
7. Analizar y aprobar los préstamos a Seccionales previo dictamen de la Gerencia del FONDO.
8. Aprobar la fianza o caución del Gerente Administrativo, Tesorero del FONDO y Oficiales de Crédito de las Regionales.
9. Apoyar y presentar memoria anual a la Junta Central Ejecutiva, relativa al ejercicio Administrativo del FONDO.
10. Otras que le sean conferidas por Acuerdos y Resoluciones del Congreso del COLPROSUMAH.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES**

**Art. 13.-** Las sesiones ordinarias para tratar asuntos del FONDO se efectuarán así:

- a) Junta Central Ejecutiva una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario para los intereses del FONDO, sus asegurados o beneficiarios del Sistema
- b) La Junta de Directores se reunirá dos veces por mes y extraordinariamente cuando considere necesario para los

intereses del FONDO, sus asegurados o beneficiarios del Sistema.

**Art. 14.-** El quórum para celebrar sesiones será de siete (7) miembros en la Junta Central Ejecutiva y dos (2) en la Junta de Directores.

**Art. 15.-** Las decisiones en la Junta Central Ejecutiva y en la Junta de Directores se tomarán por simple mayoría, si hubiere empate la resolución será trasladada a una nueva sesión que se convocará al siguiente día hábil, en caso de persistir empate el presidente hará uso del voto de calidad.

**Art. 16.-** Los Acuerdos o Resoluciones de la Junta de Directores o Junta Central Ejecutiva que contravengan las disposiciones del presente reglamento o cualquier otra norma legal atinente, serán nulos y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por su actuación causaren los que hayan concurrido con su voto.

**Art. 17.-** De todo lo tratado en la sesión se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo que se llevará para asuntos del FONDO.

**Art. 18.-** Los gastos en que incurran los miembros de la Junta Directores en actividades del FONDO, serán cubiertos por éste.

**CAPÍTULO IV  
DEL GERENTE ADMINISTRATIVO**

**Art. 19.-** El Gerente Administrativo ejercerá las funciones organizativas, administrativas y financieras, orientadas en la consecución de los objetivos de "EL FONDO" definidos en este Reglamento y en las resoluciones emitidas por el Congreso del COLPROSUMAH, Junta Central Ejecutiva o Junta de Directores.

**Art. 20.-** Son requisitos para optar al cargo de Gerente Administrativo:

- a) Ser Profesional del nivel universitario de las Ciencias Económicas o del Derecho en el área administrativa o mercantil.
- b) Tener experiencia administrativa no menor de cinco años.
- c) De preferencia ser afiliado al COLPROSUMAH y estar solvente con la organización.
- d) Presentar finiquito del último cargo o puesto desempeñado en caso de no ser docente.

- e) Rendir Caución o Fianza la que será determinado por la Junta de Directores.
- f) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor.
- g) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- h) Ser de reconocida honorabilidad.

**Art. 21.-**El Gerente Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta de Directores la estructura organizativa de EL FONDO.
- b) Proponer a la Junta de Directores la contratación de servicios técnicos y profesionales que demanden las necesidades de EL FONDO.
- c) Proponer a la Junta de Directores el nombramiento de empleados para el funcionamiento de EL FONDO.
- d) Presentar ante la Junta de Directores, para su consiguiente acuerdo o resolución, el dictamen correspondiente sobre las inversiones en Certificado de Depósito a Plazo fijo.  
En caso que la Junta de Directores no pueda reunirse para resolver sobre vencimientos relacionados con Certificados de Depósito a plazo fijo, a fin de evitar pérdidas financieras, el Gerente Administrativo deberá decidir sobre la inversión tomando en cuenta la Liquidez, Seguridad y Rentabilidad de la misma, debiendo informar por escrito sobre lo actuado a la Junta de Directores.
- e) Presentar dictamen a la Junta de Directores sobre el otorgamiento del beneficio de indemnización por muerte.
- f) Resolver sobre los Beneficios de Supervivencia, Auxilio Funerario, Extensión de Auxilio Funerario, Exoneración del pago de cuotas y devolución de cuotas pagadas.
- g) Elaborar y presentar al veinte de noviembre de cada año, a la Junta de Directores, el Balance General, Estados Financieros, Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como la Memoria Anual relativa al último ejercicio administrativo.
- h) Proponer a la Junta de Directores para trasladar a la Junta Central Ejecutiva para su correspondiente aprobación, los

proyectos de Reglamento y demás normas operativas que deben emitirse.

- i) Autorizar con su firma los cheques que se emitan en el FONDO, o en su defecto los firmará el Tesorero(a) del COLPROSUMAH.
- j) Presentar a la Junta de Directores, un Manual de Puestos y Salarios.
- k) Autorizar gastos hasta por diez mil lempiras (L. 10,000,00), en asuntos relacionados con la administración del FONDO debiendo informar en la siguiente sesión de Junta de Directores.
- l) Asistir a las sesiones de Junta de Directores con derecho a voz pero no a voto.
- m) Hacer las publicaciones de las Reformas a la reglamentación del Fondo.
- n) Solicitar dictamen de Asesoría Legal, en aquellos casos que presenten conflicto para el otorgamiento de beneficios.
- ñ) Actuar como Secretario de la Junta de Directores.

### TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CAPÍTULO I DE LOS ASEGURADOS

**Art. 22.-** Son asegurados a "EL FONDO", todos los afiliados al COLPROSUMAH, que **cotizan** según lo dispuesto en el Reglamento de La Ley y llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los maestros que se afilien al COLPROSUMAH con más de 41 años no serán asegurados y cualquier deducción o cuota en carácter de cotización al FONDO será devuelta.

**Art. 23.-** Los asegurados dejan de serlo por muerte, por caducidad de derechos, expulsión o renuncia del COLPROSUMAH.

**Art. 24.-** En caso de renuncia al COLPROSUMAH por parte del afiliado, el asegurado pierde el derecho a los beneficios del FONDO y no le serán devueltas sus cotizaciones.

Si el renunciante posteriormente se reintegra al COLPROSUMAH, deberá ingresar como nuevo observando lo que dispone el artículo 22 de este Reglamento.

**TÍTULO IV**  
**DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PATRIMONIO ECONÓMICO**

**Art. 25.-** El Patrimonio económico de EL FONDO estará constituido por:

- a) Las cotizaciones de los integrantes del sistema, será del 3.29% sobre el sueldo base vigente pudiendo ser modificadas por el Congreso del COLPROSUMAH sobre la base de los estudios actuariales que se realicen. La deducción se hará por planilla o en su defecto por pago en ventanilla o por banco.
- b) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas.
- c) Las herencias, legados o donaciones a favor de EL FONDO, que no comprometan la independencia del COLPROSUMAH.
- d) Los beneficios que conforme a derecho no fueren reclamados.

**Art. 26.-** Los recursos de EL FONDO, única y exclusivamente serán usados para beneficios y servicios de los asegurados, para inversiones y gastos de administración del mismo.

**Art. 27.-** Los gastos de administración no podrán exceder del 13% de los ingresos anuales.

**Art. 28.-** Los gastos en que se incurra diariamente en la administración de EL FONDO, que sean inferiores o iguales a la cantidad de doscientos cincuenta Lempiras exactos (Lps.250.00), se cancelarán mediante caja chica, la que se manejará con un valor de un mil quinientos Lempiras exactos (Lps.1,500.00).

**CAPÍTULO II**  
**DEL RÉGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL**

**Art. 29.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, funcionamiento y administración, cada asegurado pagará, en concepto de cotización mensual, el porcentaje indicado en el Artículo 25 inciso a) dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente. A partir del dieciséis días se aplicará un recargo del 7% sobre el monto adeudado.

**Art. 30.-** Los asegurados que se jubilen o pensionen en la docencia deberán cumplir sus obligaciones pecuniarias con EL FONDO, autorizando por escrito la deducción por planilla de INPREMA. Los que no laboren en docencia lo harán por ventanilla o banco autorizado.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS RESERVAS**

**Art. 31.-** Para garantizar el pago de los beneficios del sistema se constituirán las reservas que determinen las bases técnico

actuarial en que fundamenta su creación, organización y funcionamiento.

**Art. 32.-** Las inversiones de los recursos financieros de EL FONDO, deberá hacerse atendiendo a razones de seguridad, rentabilidad, liquidez, pero en igualdad de condiciones, deberán darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad social y económica para los integrantes del sistema.

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACION Y CLASIFICACIÓN**

**Art. 33.-** EL FONDO otorgará a los integrantes del sistema, beneficios y servicios.

**Art. 34.-** Los beneficios son los derechos adquiridos por los integrantes del sistema, cuando se realicen los riesgos previstos, concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, las que conforme al sistema implantado por este Reglamento son:

- a) Indemnización por muerte.
- b) Exoneración del pago de cuotas al FONDO al cumplir la edad reglamentaria para el disfrute del beneficio de Sobrevivencia.
- c) Seguro de Sobrevivencia. Para los docentes que cumplieron la edad reglamentaria de 60 años al 31 de diciembre del 2007 y de 58 años a partir del 1 de enero del 2008.
- d) Auxilio funerario para los beneficiarios o herederos al ocurrir la muerte de un Asegurado(a).
- e) Extensión de Auxilio Funerario, para el asegurado cuando muere un miembro del núcleo familiar.

**Art. 35.-** El asegurado debe designar beneficiarios en el formulario que EL FONDO proporcionará para ese fin, a efecto de facilitar el otorgamiento de la Indemnización por Muerte y el Auxilio Funerario.

**Art. 36.-** La designación de beneficiarios debe firmarse ante el jefe o encargado de Archivo de las oficinas Centrales del FONDO o ante el Oficial de Crédito de las Regionales, en este último caso las designaciones serán remitidas a las oficinas Centrales para su archivo y custodia. De no ser así, la designación debe venir autenticada por Notario o Juez de Paz en caso de no existir Notario en la zona.

**Art. 37.-** Los servicios que brinda el sistema son opcionales para los asegurados que presenten las calidades y ofrezcan las

garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento; los que para los efectos de este reglamento son:

- a) Los préstamos; y,
- b) Otros que en el futuro se establezcan.

**Art. 38.-** Los beneficios se otorgarán en consideración a la realización de los riesgos previstos, y a la edad alcanzada.

**Art. 39.-** La edad declarada por el asegurado al momento de su inscripción, deberá ser confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de la Partida de Nacimiento.

## CAPÍTULO II INDEMNIZACIÓN POR MUÉRTE

**Art. 40.-** Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, EL FONDO pagará a los beneficiarios designados o en su defecto, a las personas que fueren declaradas herederas una suma de dinero de conformidad con la siguiente escala:

- a) Tres veces el sueldo base durante el primer año de cotización.
- b) Seis veces el sueldo base durante el segundo año de cotización.
- c) Nueve veces el sueldo base durante el tercer año de cotización.
- d) Doce veces el sueldo base durante el cuarto año de cotización.
- e) Quince veces el sueldo base durante el quinto año de cotización.
- f) Dieciocho veces el sueldo base durante el sexto año de cotización.
- g) Veintiuna veces el sueldo base durante el séptimo año de cotización.
- h) Veinticuatro veces el sueldo base durante el octavo año de cotización a partir de febrero de 1998.
- i) Veintisiete veces el sueldo base en el noveno año de cotización a partir de 1999.
- j) Treinta veces el sueldo base en el décimo año de cotización a partir del 2000.
- k) A partir del 2001 hasta mayo del 2005, se pagará de acuerdo a la tabla anterior con el sueldo base del 2001.

- l) De junio del 2005 a diciembre del 2005, se pagará el beneficio con el sueldo base del 2004.
- m) De enero a diciembre del 2006, se pagará el beneficio con el sueldo base del 2005.
- n) Durante el año 2007, se pagará de acuerdo al sueldo base de este año.
- o) De enero a diciembre del 2008, se pagará con el sueldo base del 2007.
- p) De enero a diciembre del 2009, se pagará con el sueldo base del 2008.
- q) A partir de enero del 2010, se pagará con el sueldo base de este año.
- r) En el 2011, a partir de enero se pagará con el sueldo base del 2010.
- s) De enero a diciembre del 2012, se pagará conforme al sueldo base del 2011.
- t) A partir de enero del 2013, se pagará con el sueldo base de este año.

**Art. 41.-** Para el asegurado que cumpla la edad de 58 años ó 60 años según el caso, los beneficios a otorgar son los correspondientes al régimen de beneficios vigentes a la fecha de cumplir la edad reglamentaria para el otorgamiento del beneficio de sobrevivencia, sea activo, pensionado, jubilado o esté fuera del Servicio docente.

**Art. 42.-** Para el otorgamiento de Indemnización por Muerte se requiere presentar:

- a) Solicitud de Beneficio.
- b) Certificación de Acta de Defunción del Asegurado.
- c) Certificación de Acta de Nacimiento del Asegurado.
- d) Certificación de Acta de Nacimiento de los Beneficiarios, herederos o tutor.
- e) Fotocopias de los documentos personales del asegurado y beneficiarios en caso de ser mayores de edad.
- f) Fotografía del beneficiario(a) en caso de ser menor de 21 años.

- g) Si está jubilado o pensionado, acreditar Constancia extendida por El INPREMA.
- h) Estado de cuenta histórico del Asegurado fallecido si no ha gozado del beneficio de Sobrevivencia.

**Art. 43.-** El asegurado, aún en el caso de que haya designado beneficiarios del seguro, podrá disponer libremente del derecho de sustituir la designación en cualquier momento, en todo caso tendrá validez la última que presente.

**Art. 44.-** EL FONDO pagará a los beneficiarios el importe de la Indemnización dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas del fallecimiento y demás información requeridas en el artículo 42 de este reglamento.

**Art. 45.-** Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrán derecho a recibir la indemnización, las personas que se declaren herederos por la vía legal.

Si uno o mas beneficiarios fallecen antes o después del Asegurado al Fondo; su porcentaje deberá distribuirse en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes.- Y si todos los beneficiarios fallecieron, el Beneficio se entregará a los declarados herederos del Asegurado.

### CAPÍTULO III SEGURO DE SOBREVIVENCIA

**Art. 46.-** Cuando el asegurado activo, Jubilado, pensionado o retirado, alcanzare la edad de 58 años y hubiere cotizado al Sistema diez años como mínimo y no se encuentre en mora, se le entregará previa presentación de: solicitud en el formato que EL FONDO proporcionará para tal fin, partida de nacimiento original, Fotocopia de Documentos personales y estado de cuenta histórico, la siguiente cantidad: 6 sueldos base, de los señalados en el artículo 40 de este Reglamento.- Si el asegurado cumplió 58 ó 59 años de edad antes del 1 de enero del 2008, el beneficio se otorgará conforme a lo estipulado en el Reglamento vigente hasta el 31 de diciembre del 2007, o sea que se pagará al cumplir los 60 años de edad.

Cuando ocurra la muerte del asegurado por cualquier causa y éste hubiere gozado del Beneficio de Sobrevivencia, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el equivalente a 24 sueldos base de los utilizados para el cálculo de la sobrevivencia.

**Art. 47.-** A los Asegurados Pensionados por Invalidez Permanente al 31 de diciembre del 2010 y los que cumplieron 60 años de edad antes del mes de febrero de 1998, se les

entregará en vida el 20% del Beneficio de Indemnización que causare su muerte, quedando pendiente de entregar a sus Beneficiarios el 80% de este Beneficio.

**Art. 48.-** Todo asegurado será exonerado del pago de las cuotas al FONDO al cumplir la edad reglamentaria para el beneficio de sobrevivencia, conservando los demás beneficios de acuerdo al año en que cumplió la edad requisito para gozar de este beneficio. A partir del primero de enero del 2011, los Asegurados que se retiren del sistema gozando de una pensión vitalicia por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) continuarán pagando la cuota normal al FONDO, hasta alcanzar la edad para el goce del beneficio de sobrevivencia.

### CAPÍTULO IV DEL AUXILIO FUNERARIO

**Art. 49** El Beneficiario(a) o beneficiarios del asegurado, en caso de muerte de éste, tendrán derecho a percibir una suma equivalente a tres sueldos base de los señalados en el artículo 40; para el cálculo de éste y otro beneficios por concepto de gastos fúnebres, serán pagaderos con la presentación de la Certificación del Acta de Defunción del Asegurado, fotocopias de documentos personales, Estados de cuenta históricos y fotocopia de documentos personales del beneficiario.

Si el Asegurado(a) no hubiere designado beneficiario(a) para el Auxilio Funerario o si el designado(a) para tal beneficio hubiere fallecido antes del asegurado(a), este beneficio se distribuirá proporcionalmente entre los otros beneficiarios designados por el causante, o los declarados conforme a Ley.- Este beneficio se calculará conforme al artículo No. 40 de este Reglamento.

### CAPÍTULO V EXTENSIÓN DEL AUXILIO FUNERARIO

**Art. 50.-** Se extiende el Auxilio Funerario al Núcleo Familiar, entendiéndose para este efecto como Núcleo Familiar al grupo de personas que están vinculados por lazos de sangre, adopción, matrimonio, o unión de hecho reconocida por autoridad competente, y se tomarán en cuenta solo los lazos consanguíneos hasta el primer grado descendente o ascendente (Padres e hijos) y el cónyuge.

**Art. 51.-** Si varios hermanos son asegurados y están solventes con el FONDO, por la muerte de sus padres, el beneficio se entregará a cada uno de ellos.

**Art. 52.-** Si el padre y la madre son asegurados del FONDO, la extensión de Auxilio Funerario por la muerte del hijo o hija de ambos, será pagado a cada uno de ellos.

**Art. 53.-** En los casos anteriores de acuerdo al evento que da origen al beneficio de Extensión de Auxilio Funerario, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud.
- b. Partida de nacimiento y fotocopia de documentos personales del Asegurado.
- c. Certificación de Acta de Defunción del Padre o Madre.
- d. Certificación de Nacimiento y defunción del hijo(a).
- e. Acta de matrimonio o Certificación de Unión de hecho reconocida por autoridad competente.
- f. Estado de cuenta y solvencia del Asegurado que reclama el Beneficio.

**Art. 54.-** El monto a pagar en cada caso de extensión de auxilio funerario es de un salario base de conformidad a los incisos O, P, Q, R, S y T del Artículo 40 del presente Reglamento; y para los Asegurados que se pensionaron en Forma Permanente o los que cumplieron 60 años antes del 1º. de febrero de 1998, la Extensión del Auxilio Funerario será de un Mil Lempira. (Lps. 1,000.00).

**Art. 55.-** Cuando el asegurado haya recibido el beneficio de Sobrevivencia el cálculo de este beneficio de extensión de Auxilio Funerario se hará conforme al salario que sirvió de base para el otorgamiento de este Beneficio.

Ningún asegurado puede exigir el pago de un beneficio de Extensión de Auxilio Funerario si se encuentra insolvente en sus cotizaciones, debiendo pagar la mora previo a efectuar el trámite respectivo.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO I DE LA MORA

**Art. 56.-** El afiliado que ha incumplido el pago de sus Cuotas de Colegiación y/o de EL FONDO, por un término mayor de seis (6) meses, sin causa justificada debidamente comprobada, incurrirá en MORA, sin necesidad de requerimiento.

Se entenderá por MORA, las cuotas dejadas de pagar al FONDO por concepto de cotizaciones a partir de la fecha en que ingrese como afiliado o que ejecute su primer pago por ventanilla o planilla. - En caso de que el asegurado no coticice desde su afiliación sino hasta que empezó a laborar o ejecutó su primera cuota por ventanilla, la mora anterior a esta primera cuota debe pagarse en su totalidad antes de cumplir la edad reglamentada para el beneficio de Sobrevivencia, o podrá autorizar por escrito se le exonere del pago de esta mora.

Los asegurados mayores de 41 años de edad no podrán invocar la exoneración de la mora contenida en el segundo párrafo de este artículo.

**Art. 57.-** Quienes se hayan afiliado al COLPROSUMAH, en cualquier tiempo y hayan caído en MORA con la cuota de Colegiación y/o EL FONDO, para tener la condición de asegurado deberán pagar en su totalidad las cuotas de colegiación y del FONDO, más los intereses moratorios. - Se exceptúan de pagar intereses los afiliados que no hayan tenido movilidad laboral, se les haya suspendido su deducción por planilla sin su autorización y los que sean objeto de deducción indebida por parte de otra Organización Magisterial.

**Art. 58.-** Los asegurados que incurran en MORA sin causa justificada debidamente comprobada ante EL FONDO y que sobrepasen la edad reglamentada para el goce del beneficio de sobrevivencia no podrán pagar mora ni reintegrarse a EL FONDO, excepto los afiliados que cayeron en mora por causa de Jubilación o Pensión; no obstante, éstos deberán cancelar las cuotas dejadas de pagar. Cualquier cantidad enterada por concepto de cotizaciones después de la edad señalada anteriormente será devuelta por improcedente, sin responsabilidad para el FONDO.

**Art. 59.-** Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones en la fecha de su vencimiento, se concederá un plazo moratorio de seis meses exactos sin perjuicio de deducir del beneficio dichas cotizaciones y recargo en caso de fallecimiento.

**Art. 60.-** En caso de que un asegurado falleciere teniendo una mora mayor a seis meses de cotización, los beneficiarios o herederos no tendrán derecho a gozar de los beneficios establecidas en el presente Reglamento, exceptuando el beneficio de Auxilio Funerario que se conservará hasta el séptimo mes.

Cuando por circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del afiliado y comprobadas fehacientemente, falleciere en mora no perderán los derechos los beneficiarios o herederos legales, debiendo EL FONDO pagar los beneficios sin perjuicio de deducir la mora del monto mismo.

**Art. 61.-** El Afiliado en mora y que legalmente no pueda adquirir la calidad de asegurado, se le devolverá lo cotizado a EL FONDO.

Si el asegurado muere, estando en mora se devolverán las cotizaciones hechas al FONDO a quien haya sido designado como beneficiario del Auxilio Funerario o en su defecto a los beneficiarios en forma proporcional.

**CAPÍTULO II****DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE BENEFICIOS PENDIENTES DE PAGO**

**Art. 63.-** Los beneficios por indemnización por muerte, seguro de sobrevivencia, extensión de auxilio funerario y auxilio funerario pendiente de trámite de pago serán pagados de conformidad con el Reglamento de EL FONDO vigentes, a la fecha de producirse el acto o hecho que les dio origen, independientemente de la fecha en que los asegurados, sus beneficiarios o herederos soliciten los mismos.

**CAPÍTULO III****DE LA DIRECCIÓN PARA COMUNICACIONES**

**Art. 64.-** Los avisos y notificaciones que los asegurados hayan de remitir a EL FONDO, deberán dirigirlos a su sede central o regionales, así mismo EL FONDO deberá enviar trimestralmente los estados de cuenta de los asegurados a la seccional respectiva. Cuando se desconozca el domicilio del asegurado, El Fondo se auxiliará del Programa radial del COLPROSUMAH, tabla de avisos y otros medios de comunicación masiva para sus avisos y notificaciones.

**CAPÍTULO IV****DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Art. 65.-** Las obligaciones derivadas del Sistema de beneficios y servicios instituido en este Reglamento a cargo de EL FONDO e igual las cotizaciones a cargo de los asegurados tendrán como lugar de pago la ciudad capital de la República, o en las respectivas sedes Regionales del FONDO, las que también podrán cancelarse en Agencia Bancaria autorizada.

**CAPÍTULO V****DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Art. 66.-** Las acciones para solicitar los beneficios derivados del presente sistema, prescribirán a los cinco años contados a partir de la fecha de la ocurrencia del evento que da origen al beneficio o del fallecimiento del asegurado.

**TÍTULO I****DE LA APROBACIÓN, REFORMA Y VIGENCIA****CAPÍTULO I****DE LA APROBACIÓN**

**Art. 68.-** El XLI Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, "Profesor DANIEL AGUILAR RECARTÉ", al aprobar el Estudio Actuarial en lo que corresponde, aprobó las reformas al presente Reglamento Especial del FONDO de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona", a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez. Quedando derogados todos los Reglamentos aprobados en Congresos anteriores del COLPROSUMAH, salvo lo dispuesto en el Artículo # 40 del presente Reglamento.

**Art. 69.-** El Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, Profesor Daniel Aguilar Recarte, aprobó las reformas Administrativas del Reglamento Especial del Fondo de Auxilio Mutuo "PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA", DEL COLPROSUMAH,

**CAPÍTULO II****DE LAS REFORMAS**

**Art. 70.-** El presente Reglamento sólo podrá reformarse, en lo referente al régimen financiero, con la aprobación de dos terceras partes del Congreso basándose en Estudios Actuariales, los que se realizarán cada tres años y en lo que concierne a la parte administrativa, cuando sea necesario.

**CAPÍTULO III****DE LA VIGENCIA**

**Art. 71.-** Las Reformas al Reglamento de EL FONDO aprobado en el mes de diciembre del 2009, en base al Estudio Actuarial tienen vigencia a partir del primero de enero del 2011.

Dado en el Salón de Sesiones del XLI, Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, celebrado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los trece días del mes de diciembre del 2010.

SECRETARIO  
Directorio

PRESIDENTE  
Directorio

23 M. 2011